



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.801

Abril 23 de 2014

“Por la cual se crea y conforma el Comité Institucional de Laboratorios”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el literal g) del Artículo 25°. del Estatuto General de la Universidad del Valle, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que en el Estatuto General de la Universidad del Valle, contenido en el Acuerdo No. 004 de 1996 del Consejo Superior, en su Artículo 13 define en el literal h) a los Laboratorios, como componentes de la estructura orgánica de la Universidad;
2. Que en la Universidad existen laboratorios adscritos a las Facultades, Institutos Académicos, Seccionales y Sedes Regionales que han surgido en el desarrollo y cumplimiento de los procesos misionales de la Universidad sin la debida formalización con actos administrativos correspondientes;
3. Que en el desarrollo de la implementación, mantenimiento y sostenimiento del Sistema de Gestión Integral de la Calidad – GICUV – en la Universidad del Valle y la certificación de gestión de la calidad otorgada a través del ICONTEC, se estructuró el Plan de Condiciones Esenciales de Calidad para los Laboratorios el cual contempla la conformación estructural de los laboratorios y la asignación de equipos de trabajo que lideren la ejecución de sus actividades;
4. Que es necesario constituir en la Universidad del Valle un Comité multidisciplinario que apoye la coordinación de la Política Institucional de Laboratorios a cargo de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COMITÉ INSTITUCIONAL DE LABORATORIOS.-

Crease en la Universidad del Valle el Comité Institucional de Laboratorios como instancia colegiada para asesorar a la Dirección Universitaria en la definición de políticas, la coordinación de procesos, el seguimiento, la aprobación, reforma y evaluación de la gestión académica y administrativa en los laboratorios. El Comité Institucional de Laboratorios estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 2o. CONFORMACIÓN.- El Comité Institucional de Laboratorios estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Vicerrector de Investigaciones quien lo presidirá.
2. El Director de la Oficina de Extensión y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica
3. Un Representante de los laboratorios de la Facultad de Salud seleccionado por el Consejo de Facultad y designado por el Decano mediante acto administrativo.
4. Un Representante de los Laboratorios de la Facultad de Ingenierías seleccionado por el Consejo de Facultad y designado por el Decano para un período de tres años mediante acto administrativo.
5. Un Representante de los Laboratorios de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas seleccionado por el Consejo de Facultad y designado por el Decano para un período de tres años mediante acto administrativo.
6. Un Representante de los Laboratorios de las Seccionales y Sedes Regionales seleccionado por el Comité de Regionalización y designado por el Director de Regionalización para un período de tres años mediante acto administrativo.

7. Un Representante de las Facultades e Institutos Académicos con laboratorios de prácticas académicas y no de ensayo, designado por el Rector para un período de tres años mediante acto administrativo, el cual será escogido de candidatos que presenten los Decanos de las Facultades distintas a las anteriormente mencionadas y Directores de Institutos Académicos.
8. El Coordinador de Área de Calidad y Mejoramiento de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, quien asistirá a las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros del Comité Institucional de Laboratorios no podrán delegar su representación en otras personas, a excepción de su Presidente, quien podrá hacerlo por motivo de fuerza mayor en el Director de Transferencia de Resultados de Investigación; esta delegación debe hacerse por escrito y se debe mencionar en el acta de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2o. El Comité Institucional de Laboratorios podrá invitar a sus sesiones a funcionarios internos distintos a los antes mencionados o a personas externas a la Institución que coadyuven con el desarrollo de sus funciones o cuando se considere que su asistencia sea necesaria para aclarar conceptos o tomar decisiones.

ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LABORATORIOS. Los miembros del Comité Institucional de Laboratorios deberán, como mínimo:

1. Asistir a las sesiones ordinarias del Comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
2. Trabajar conjuntamente con los demás miembros del Comité para llevar adelante el plan de trabajo establecido.
3. Compartir y divulgar información sobre temas relacionados con la calidad en los laboratorios en sus respectivas áreas de trabajo.
4. Apoyar desde sus respectivos puestos de trabajo los procesos que se definan bajo su competencia, relacionados con la implementación del Plan de Condiciones Esenciales de Calidad en los Laboratorios.

ARTÍCULO 4o. **FUNCIONES.** - Asígnense al Comité Institucional de Laboratorios las siguientes funciones específicas:

1. Construir y proponer a la Dirección Universitaria las directrices y procedimientos de desarrollo académico y de gestión de los laboratorios en las diferentes Facultades, Institutos Académicos, Seccionales y Sedes Regionales en el marco de la Política Institucional de Laboratorios.
2. Promover los procesos de autoevaluación y acreditación ante los organismos acreditadores de los laboratorios y definir estrategias para su mejoramiento y la promoción de su calidad académica y administrativa de acuerdo con las directrices del Sistema de Gestión Integral de la Calidad – GICUV.
3. Vigilar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y legales para la creación, funcionamiento y operación por parte de los Laboratorios.
4. Servir de apoyo a la Dirección Universitaria, en el proceso de toma de decisiones en materia de la implantación de la Política Institucional de Laboratorios.
5. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las directrices y procedimientos definidos por la Dirección Universitaria a los laboratorios de las diferentes Facultades, Institutos Académicos, Seccionales y Sedes Regionales.
6. Informar periódicamente a la Dirección Universitaria sobre su gestión y los resultados de la aplicación del Plan de Condiciones Esenciales de Calidad en los Laboratorios, a través del Informe de Revisión por la Dirección, que se realiza anualmente en el Comité Coordinador de Control Interno y cuando lo estimen conveniente en los Consejos Académico y Superior.

ARTÍCULO 5o. El Vicerrector de Investigaciones de la Universidad, en su calidad de Presidente del Comité Institucional de Laboratorios, debe desempeñar las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- Hacer seguimiento a las tareas y decisiones tomadas en el Comité.

- Coordinar el desarrollo de las estrategias y planes de acción formuladas en la Política Institucional de Laboratorios.
- Informar a la Dirección sobre las recomendaciones realizadas por el Comité en materia de estrategias, planes y actividades de la política de laboratorios.

ARTÍCULO 6o. Actuará como Secretario Técnico del Comité Institucional de Laboratorios el Coordinador del Área de Calidad y Mejoramiento, el cual desempeñará las siguientes funciones:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones por disposición del Vicerrector de Investigaciones.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión y darlo a conocer de los miembros del Comité.
3. Cursar invitación a las personas que deban participar en las sesiones del Comité.
4. Recibir y dar traslado de las comunicaciones que se cursen en ejercicio de las funciones del Comité.
5. Redactar las actas de las reuniones recogiendo en ellas los asuntos tratados y los acuerdos adoptados y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados por el Comité.
7. Custodiar el Archivo de los documentos del Comité.

ARTÍCULO 7o. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LABORATORIOS:

- El Comité Institucional de Laboratorios se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al semestre y de manera extraordinaria, cada vez que el presidente del Comité lo estime conveniente, para analizar el avance de las estrategias de calidad en los laboratorios.

- Durante sus sesiones extraordinarias el Comité Institucional de Laboratorios se ocupará exclusivamente de los temas que a consideración del Presidente motiven su citación.
- Los temas tratados en las sesiones del Comité Institucional de Laboratorios se registrarán en actas, por parte del Secretario del Comité.
- La convocatoria a las sesiones del Comité las realizará el Secretario a través del correo electrónico.
- La citación a las sesiones ordinarias del Comité, estará siempre acompañada del material necesario que permita a sus miembros conocer con anticipación los temas que se someterán a consideración.
- En las sesiones extraordinarias el material informativo será entregado al inicio de las mismas.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 1427 de 2011 o nuevo código contencioso administrativo, el Comité podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo realizado cumpliendo con los atributos de seguridad necesarios.
- **Quórum Deliberatorio:** Constituye quórum deliberatorio la presencia en la sesión de por lo menos cuatro (4) de los miembros votantes del Comité, solo en este caso se podrán tomar decisiones.
- Las decisiones que se tomen en el Comité Institucional de Laboratorios se adoptarán por mayoría simple de los miembros votantes del Comité presentes en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 8o. **ACTAS:** En cada sesión del Comité Institucional de Laboratorios que se celebre, se dejará constancia del orden del día, los asistentes a la reunión, los temas tratados y los compromisos establecidos, a través de un acta suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido a la sesión.

ARTÍCULO 9o. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días de abril de 2014.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

DIANA PATRICIA VILLEGAS LOAIZA
Secretaria General (E.)